



RESOLUCION No.047 -2014

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

VISTA: Para resolver la **SOLICITUD DE CALIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE UN PROYECTO DE DESARROLLO ECONÓMICO, DESARROLLO SOCIAL O DE INTERÉS PÚBLICO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 90-90.** Expediente No. 027-2014.

CONSIDERANDO: Que en fecha 07 de agosto del 2014, la Abogada DILMA ALEJANDRINA MARTINEZ URQUIA en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **SOLUCIONES ENERGÉTICAS RENOVABLES S.A. de C.V. (SERSA)**, solicitó la CALIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE UN PROYECTO DE DESARROLLO ECONÓMICO, DESARROLLO SOCIAL O DE INTERÉS PÚBLICO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 90 – 90.

CONSIDERANDO: Que en fecha 13 de agosto del 2014, se emite auto de previo, requiriéndose a la Apoderada Legal de SERSA a fin de que presentara, de manera indubitada, información faltante, que está establecida en el artículo 2 del Reglamento de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el artículo 107 de la Constitución de la República, como requisitos a presentarse con la solicitud.

CONSIDERANDO: Que en fecha 18 de septiembre de 2014 la abogada **Dilma Alejandrina Martínez Urquia**, sustituyó en poder con que actuaba en la abogada **Amor Medina Carranza**, siendo admitido el escrito y aceptada la sustitución referida el fecha 19 de septiembre de 2014.

CONSIDERANDO: Que En fecha 18 de noviembre del 2014, la Apoderada Legal de SERSA presento varios documentos, con lo que en la misma fecha se admitió la solicitud de mérito, ordenando su traslado a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto y a la Dirección Legal para la emisión de los respectivos dictámenes.

CONSIDERANDO: Que la finalidad de SERSA es la generación, distribución y comercialización de energía eléctrica a través de los recursos renovables, por lo que es la desarrolladora de dos proyectos denominados CHOLUTECA SOLAR I y CHOLUTECA SOLAR II, con capacidad de generar 20 y 30 megawatts, respectivamente, de energía eléctrica a partir de la radiación solar, llevándose a cabo dichos proyectos en un inmueble que ha sido arrendado a la sociedad mercantil denominada PACIFIC INVESTMENT S.A. de C.V., ubicado en la aldea San José de la Landa, municipio de Choluteca, Departamento de Choluteca, con una extensión total de doscientas diecisiete punto cincuenta y siete manzanas (217.57 mzs), de carácter urbano según copia autenticada de la constancia emitida por la Dirección de Catastro de la municipalidad de Choluteca.

CONSIDERANDO: Que el arrendamiento del inmueble entre PACIFIC INVESTMENT (100% hondureña) como arrendadora y SERSA como arrendataria, fue suscrito el 07 de mayo del 2012 por un período de treinta y un (31) años, contados a partir de esa fecha, según copia autenticada de la protocolización del contrato de arrendamiento.



CONSIDERANDO: Que SERSA se constituyó con arreglo a las leyes hondureñas y con un capital



inicial 100% hondureño, tal como se acredita con la copia autenticada de la Escritura de Constitución de Sociedad, escritura que fuera inscrita en el Registro Mercantil de Francisco Morazán, sin embargo ha tenido varios cambios accionarios en el mismo.

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de noviembre del 2014, se emite Informe Técnico-Legal en conjunto entre la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto y la Dirección Legal de este Instituto, donde se establece lo siguiente: Los proyectos están en su etapa de ejecución a nivel de trabajos de terracería; Los proyectos CHOLUTeca SOLAR I y CHOLUTeca SOLAR II se encuentran ubicados a una distancia de veintitrés punto veintitrés (23.23) kilómetros de la frontera de Nicaragua y a veinticinco punto treinta y seis kilómetros (25.36) del litoral de las aguas del Golfo de Fonseca; No hay invasiones en el inmueble de los proyectos ni en los alrededores; El inmueble ha sido de dominio privado sin interferir en proyectos de reforma agraria o de grupos campesinos; y No se ha inscrito ni presentado medida precautoria en el asiento de inscripción del inmueble, por lo que se deduce que a la fecha no hay ningún litigio sobre el mismo.

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de noviembre del 2014, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto del Instituto dictamino que se accediera a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que en la misma fecha 25 de noviembre del 2014, la Dirección Legal de este Instituto emitió dictamen favorable de la siguiente manera: "...esta Dirección Legal emite **DICTAMEN FAVORABLE** a la solicitud de Calificación y Aprobación de los proyectos CHOLUTeca SOLAR I y CHOLUTeca SOLAR II, ubicados en la aldea San José de la Landa, municipio de Choluteca como proyectos de Desarrollo Social y a la transferencia de los derechos del arrendamiento, del inmueble, a un fideicomiso de garantía, debiendo el peticionario notificar a este Instituto, una vez que se constituya el fideicomiso, los datos que identifiquen al fiduciario."

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el artículo 107 de la Constitución de la República, establece que el objeto de la Ley es regular la adquisición del dominio, por personas naturales que no sean hondureñas por nacimiento y por sociedades que no estén integradas en su totalidad por socios hondureños, de inmuebles urbanos, ubicados en las áreas a que se refiere el artículo 107 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que SERSA ha transmitido la totalidad de sus acciones a las sociedades, extranjeras, denominadas SUNEDISON MÉXICO CONSTRUCTION S. de R.L. y SUNESOLAR B.V., 50% cada una, lo cual fue acreditado.

CONSIDERANDO: Que las denominaciones sociales, nacionalidades y porcentajes accionarios de los nuevos propietarios de SERSA (las sociedades extranjeras mencionadas en el considerando anterior) fueron acreditados, cumpliéndose con lo establecido en inciso b) del artículo 2 del Reglamento de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el artículo 107 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que el artículo 4 del referido Reglamento establece: "Los inmuebles urbanos a que se refiere el Artículo 1º de la presente Ley, solamente podrán ser adquiridos cuando las personas indicadas en el mismo, los destinen a proyectos turísticos, de desarrollo económico, de desarrollo social o de interés público, calificados y aprobados por la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura y Turismo."





CONSIDERANDO: Que el artículo 7 del mismo cuerpo legal, establece: “El dominio, posesión o tenencia a cualquier título de los terrenos adquiridos en virtud del Artículo 4º de esta Ley, solamente podrán ser transferidos con la autorización de la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura y Turismo, la que dará tal autorización siempre que el nuevo adquirente continúe la ejecución del proyecto para el cual fueron obtenidos y se compromete a cumplir todas y cada una de las obligaciones a cargo del tradente...”

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 del citado Reglamento, establece los requisitos que el Instituto Hondureño de Turismo debe tomar en cuenta para calificar y aprobar los proyectos a que se refiere el artículo 4 de la Ley, es decir: turísticos, de desarrollo económico, de desarrollo social o de interés público, requisitos que serán acreditados por quien pretenda adquirir o haya adquirido un inmueble urbano ubicado en las área a que se refiere el artículo 107 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que el artículo 16 del referido Reglamento, relacionado con los artículos 4 y 7 de la Ley y 2 del Reglamento, establece: “El régimen que regula el Decreto 90/90, no sólo es aplicable al caso de adquisición de inmuebles, sino también se aplicará a cualquier otra forma de posesión o tenencia, a cualquier título de inmuebles.”

CONSIDERANDO: Que se acreditaron los contratos Nos. 007–2014 y 008–2014 de Suministro de Potencia y Energía Eléctrica Asociada entre SERSA y la ENEE, para los proyectos CHOLUTECA I y CHOLUTECA II, respectivamente. Proyectos que cuentan con sus respectivas Licencias Ambientales. Se acredito contrato de Operación para la Generación, Transmisión y Comercialización de Energía Eléctrica entre SERSA y (SERNA), ahora Secretaría de Estado en los despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (SERNAM).

CONSIDERANDO: Que el artículo 340 de la Constitución de la República declara de utilidad y necesidad pública la explotación técnica y racional de los recursos de la nación, por lo que se han emitido varios decretos de Ley que declaran de interés y utilidad pública la generación energética a base de recursos renovables.

CONSIDERANDO: Que todos los requisitos establecidos en la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el artículo 107 de la Constitución de la República y su Reglamento se acreditaron.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 266-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de enero del 2014, se reformó el artículo 29 de la Ley General de Administración Pública, desapareciendo la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, asumiendo sus funciones la nueva Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo Numero 057-2014 del 21 de mayo de 2014, el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico, delegó la firma para la suscripción de todo tipo de documentos para la adopción de compromisos y formalización de pagos en representación del Instituto Hondureño de Turismo, así como para emitir y firmar acuerdos y resoluciones que deban adoptarse en ejecución de sus leyes y reglamentos cuya aplicación compete al instituto, en el





Ciudadano **ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON**, Director del Instituto Hondureño de Turismo.

POR TANTO,

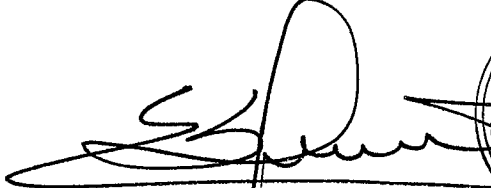
EL INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 107, 340 de la Constitución de la República; 5 inciso c) de la Ley del Instituto Hondureño de Turismo; 1, 2, 4, 6, 7 de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que Delimita el Artículo 107 de la Constitución de la República (Decreto Legislativo número 90/90 de fecha 14 de agosto de 1990); 1, 2, 6 y 16 del Reglamento de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que Delimita el Artículo 107 de la Constitución de la República; 36 numeral 8) de la Ley General de Administración Pública; 1 reformado, 72, 83, 84, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Calificar y Aprobar los proyectos CHOLUTeca SOLAR I y CHOLUTeca SOLAR II, ubicados en la aldea San José de la Landa, Municipio del departamento de Choluteca, desarrollados por la sociedad mercantil SOLUCIONES ENERGÉTICAS RENOVABLES S.A. de C.V. (SERSA), como proyectos de Desarrollo Social.

SEGUNDO: Autorizar a la sociedad mercantil SOLUCIONES ENERGÉTICAS RENOVABLES S.A. de C.V. (SERSA) a transferirlos derechos del arrendamiento del inmueble, donde se desarrollan los proyectos CHOLUTeca SOLAR I y CHOLUTeca SOLAR II, a un fideicomiso de garantía.

TERCERO: Condiciones. La sociedad mercantil SOLUCIONES ENERGÉTICAS RENOVABLES S.A. de C.V. (SERSA) deberá notificar a este Instituto, cuando se constituya el fideicomiso, los datos que identifiquen al fiduciario; así mismo deberá desarrollar y operar los proyectos CHOLUTeca SOLAR I y CHOLUTeca SOLAR II de acuerdo a los contratos de suministro y de operación suscritos con la ENEE y SERNA respectivamente. El incumplimiento de estas condiciones dará lugar a una sanción de conformidad a lo establecido en el Decreto 90/90 y su Reglamento.- **NOTIFIQUESE.**


ERNIE EMILIO SILVESTRI
DIRECTOR


MONICA HIDALGO WELCH
SECRETARIA GENERAL


En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio
del Distrito Central, a los dos días del
Mes de Diciembre del dos mil Catorce,
se notifica de la resolución que antecede
la Abogada Amor Medina Carranza,
quien entendida firma para constancia
siendo las tres y cinco de la tarde.

